

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA FUNDACIÓN PEDRO DONDEERS, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2267, DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2024 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 257

SANTIAGO, 27 de junio del 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 025, de 15 de mayo de 2024, Tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, que aprueba Bases del Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 273, de 23 de septiembre de 2024, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fija la nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Nacional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024; la Resolución Exenta N° 1962, del 08 de noviembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que Fija nómina de especialistas titulares y suplentes para la evaluación y selección de proyectos del Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024; la Resolución Exenta N° 2267, del 17 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos postulados al Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, convocatoria 2024; la Resolución N° 36, de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, las Resolución Exentas N°s. 104/2022 y 1068/2025, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 08 de enero de 2025.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (en adelante “el servicio” o “el Serpat”). El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N°46, del 18 de marzo de 2024, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 025, de 15 de mayo de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tomada de Razón con fecha 03 de junio de 2024, se aprobaron las Bases del Concurso Nacional del

Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2024 (en adelante “las bases”). Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, según lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases “Evaluación y Selección” en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial entregó los proyectos admisibles al conjunto de especialistas evaluadores encargados de ejecutar la etapa de evaluación y selección de los proyectos, designados mediante la Resolución Exenta N° 1962, del 08 de noviembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en el acta de las sesiones de evaluación y selección, que da fundamento a la Resolución Exenta recurrida.

4.- Que, conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases del Concurso, el proceso de evaluación y selección concluyó con la dictación de la Resolución Exenta N° 2267, del 17 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles en el marco de la convocatoria 2024 del Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural

5.- Que, dicha Resolución Exenta N° 2267, del 17 de diciembre de 2024, previamente individualizada, declaró en “lista de espera” la postulación que a continuación se indica:

FOLIO	TÍTULO DEL PROYECTO	PERSONA RESPONSABLE	PUNTAJE EVALUACIÓN
105684	Puesta en valor de la Basílica Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Fundación Pedro Donders	97

6.- Que, con fecha 08 de enero de 2025, el representante legal de la Fundación Pedro Donders, organización responsable del proyecto Folio N° 105684, José Octavio Rodríguez Aravena, cédula de identidad N° [REDACTED], interpuso recurso de reposición en tiempo y forma en contra de la Resolución Exenta N° 2267, del 17 de diciembre de 2024, anteriormente individualizada, solicitando la reevaluación del proyecto respecto a lo sostenido por la Comisión Evaluadora de Intervención en inmuebles en el criterio de: “Riesgo de pérdida del inmueble” evaluado con 7 puntos, como se transcribe a continuación:

Riesgo de pérdida del inmueble: 7 puntos: Riesgo probable de pérdida del inmueble, en relación a su estado estructural y uso.

El riesgo de pérdida es eventual, especialmente si se deja desatendida la techumbre. Hay desprendimiento de cornisas que pueden además conllevar peligro para persona, sin embargo, no hay riesgo de pérdida del edificio en su conjunto.

7- Al respecto, la responsable del proyecto señala lo siguiente sobre la evaluación del criterio citado en el considerando precedente, además de solicitar la aclaración de los criterios de desempates aplicados en el proceso de selección y consultar por el recurso remanente de la presente convocatoria:

“El proyecto denominado «Puesta en Valor de la Basílica Nuestra Señora del Perpetuo Socorro» (N° Folio 105684) fue postulado por nuestra Fundación al mencionado Concurso del Fondo del Patrimonio Cultural, obteniendo una calificación total de 97 puntos, lo que nos ubicó en la Lista de Espera. Cabe destacar que dicho puntaje coincide con el de otros dos proyectos en la región

Metropolitana, por lo que, conforme a lo dispuesto en el Acta de Evaluación y Selección, se procedió a un sorteo para definir el orden de clasificación. En la página 47 del acta pudimos ver el detalle de cómo se dio el sorteo, sin embargo, nuestro proyecto no fue considerado, a pesar de haber obtenido el mismo puntaje que los proyectos seleccionados. En ese sentido, en el acta correspondiente no encontramos respuesta, por lo que solicitamos que se nos aclare la razón y la toma de decisiones entorno a ello. Todo esto con el fin de mejorar futuras postulaciones que podamos hacer.

Cabe resaltar, que presentamos este recurso por y para proteger el patrimonio cultural representado por la Basílica Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, y la comunidad que depende de ella. En ese sentido nos gustaría agregar que, si bien en la evaluación inicial se indicó que la Basílica no presenta un riesgo inminente de pérdida total del inmueble, los recientes sucesos sísmicos del 13 de diciembre de 2024 han evidenciado la gran fragilidad estructural del inmueble, a raíz de los recientes daños estructurales ocasionados por los sismos, los cuales agravan la necesidad de realizar las reparaciones ya que están en peligro tanto el patrimonio como la seguridad de los feligreses y visitantes. Acompañamos este recurso con videos que muestran los daños y desprendimientos ocurridos en la Basílica, los cuales confirman el urgente riesgo que enfrenta el edificio y la comunidad.

Finalmente, según lo establecido en el punto 6.7 de las Bases del Concurso y en vista que existen recursos remanentes para ser asignados a proyectos que hayan alcanzado una calificación alta y sean admisibles. Nuestro proyecto ha alcanzado ambos requisitos, por lo que solicitamos que sea reconsiderado para la asignación de estos recursos disponibles.”

8.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.9 de las Bases, la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial analizó los argumentos expuestos en el recurso de reposición en conjunto con la evaluación efectuada por la Comisión Evaluadora y la formulación del proyecto, emitiendo el informe N° 20 de 17 de febrero de 2025.

En dicho informe se constata que el puntaje asignado por la comisión evaluadora en el criterio de “Riesgo de pérdida del inmueble” guarda relación con los antecedentes presentados por la responsable del proyecto en la postulación. En la formulación y en la memoria del proyecto de diseño se indican los principales daños que posee el inmueble, ubicados en gran parte en su cubierta, lo que provoca filtración de aguas lluvias y consecuente humedad y eflorescencias al interior. Se informa además la presencia de heces de palomas y ratones, y algunas grietas y fisuras en muros. Todo lo anterior, es señalado sin dar cuenta de manera integral del porcentaje aproximado del daño que existe en el inmueble, incorporando fotografías generales y de detalle, en algunos casos no se explica qué daño específico se muestra o si el daño se replica en otras zonas y cuántas o si se trata de un daño puntual. Por otro lado, en ninguna fotografía se muestran las grietas y fisuras ni se indica un porcentaje aproximado de ellas en la totalidad del inmueble. En base a dichos antecedentes la comisión evaluadora consideró que, si bien el inmueble tiene daños que efectivamente deben ser abordados y reparados, éste no se encuentra en peligro de colapso en un corto o mediano plazo, estando actualmente en uso por parte de la congregación y de la comunidad.

La recurrente presenta nuevos antecedentes en su recurso de reposición en relación los sucesos sísmicos del pasado 13 de diciembre de 2024 que habrían “evidenciado la fragilidad estructural de inmueble”. Al respecto, es necesario hacer presente que no es posible tomar en cuenta los nuevos antecedentes entregados en el recurso, en razón de lo dispuesto en el numeral 2.10 de las bases, ya que se trata de información adicional posterior al periodo de postulación, debiendo la persona responsable presentar toda la información y antecedentes necesarios para comprender a cabalidad el proyecto al momento de la postulación.

Adicionalmente, en relación a la solicitud de aclaración del proceso de selección y los criterios de desempate aplicados a los proyectos evaluados con 97 puntos en la Región Metropolitana, es posible indicar que se aplicó lo establecido en el numeral 6.4 “Proceso de Selección” de las Bases en

el cual se establece que, *“En caso de empate entre dos o más proyectos, el criterio que definirá la selección será el mayor puntaje obtenido en el criterio de «Presupuesto». En caso de mantenerse esta igualdad, se determinará el ganador según la mayor calificación en el criterio de «Coherencia». Si aun así persistiera el empate, se resolverá seleccionando la iniciativa que se ejecute en la **región que cuente con la menor cantidad de proyectos seleccionados**. Si la definición en base a la región de ejecución del proyecto tampoco se resolviera, se seleccionará el proyecto que se ejecute **en la comuna que cuente con la menor cantidad de proyectos seleccionados**.”*

De acuerdo al acta de evaluación y selección de la Comisión de Intervención en inmuebles hubo 3 proyectos con 97 puntos en la Región Metropolitana:

- i) 105282: “Museo Astronómico Observatorio Manuel Foster” postulado por Pontificia Universidad Católica de Chile.
- ii) 105757: “Puesta en valor del edificio histórico Capilla Verde; mantención integral, etapa 1” postulado I. Municipalidad de Recoleta.
- iii) 105684: “Puesta en valor de la Basílica Nuestra Señora del Perpetuo Socorro” postulado por Fundación Pedro Donders

Los 3 proyectos individualizados precedentemente obtuvieron los mismos puntajes en los criterios de presupuesto y coherencia (10 puntos), y en atención a que los 3 fueron postulados en la Región Metropolitana correspondía aplicar el criterio de desempate por comunas. En este sentido, se deja constancia que los folios N° 105282 y N° 105757 fueron postulados en la comuna de Recoleta, que históricamente no había tenido proyectos seleccionados en el concurso nacional, mientras que el proyecto folio N°105684 “Puesta en valor de la Basílica Nuestra Señora del Perpetuo Socorro” fue postulado en la comuna de Santiago, que contaba con 6 proyectos históricamente seleccionado en el concurso nacional, por tanto correspondía definir el desempate solo entre los proyectos postulados en la comuna de Recoleta.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de asignación de los recursos remanentes de la convocatoria 2024 del Fondo del Patrimonio Cultural, se informa que se aplicó lo dispuesto en el numeral 6.7 letra b) de las bases *“Se entenderá por recurso remanente el saldo final que quede después de haber efectuado las operaciones señaladas en el acápite “De la evaluación y selección” de las presentes bases. El Serpat podrá, indistinta y discrecionalmente: b) Ofrecerlo, posterior al proceso de selección, como financiamiento parcial a aquellos proyectos de la lista de espera que tengan el mayor puntaje de los elegibles dentro de cualquiera de las submodalidades del Concurso Regional o Nacional.”* En cumplimiento de lo anterior, el recurso remanente de la convocatoria 2024 del Fondo del Patrimonio Cultural fue ofrecido a la postulación folio N° 105757, por encontrarse en el primer lugar de la lista de espera, lo cual fue formalizado por medio de la Resolución Exenta N° 62/2025 de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

9.- Que, del estudio de los antecedentes presentados, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el escrito de reposición individualizado previamente no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 2267, del 17 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos postulados al Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, convocatoria 2024. En efecto, revisada nuevamente la formulación del proyecto y su evaluación, en conjunto con los argumentos expuestos en el recurso de reposición, se concluye que el puntaje asignado al criterio de “Riesgo de pérdida de inmueble” evaluado con 7 puntos es concordante con los antecedentes presentados en la postulación del proyecto y tenidos a la vista al momento de su evaluación.

10.- Que, del estudio de los antecedentes presentados, como consta en el Informe de Evaluación de Recurso de Reposición N° 20 de 17 de febrero de 2025 de la Unidad de Fomento del Patrimonio, el cual se adjunta a la presente resolución debidamente firmado por el Coordinador de la Unidad,

se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición individualizado previamente, no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 2267, del 17 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos postulados al Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, convocatoria 2024.

RESUELVO:

1.- RECHÁCESE, el recurso de reposición interpuesto por la **FUNDACIÓN PEDRO DONDEERS**, Rol Único Tributario N° 65.198.839-K, Responsable del Proyecto Folio N° 105684, contra la Resolución Exenta N° 2267, del 17 de diciembre de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos postulados al Concurso Nacional del Fondo de Patrimonio Cultural, convocatoria 2024, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición no permiten reconsiderar el puntaje otorgado por la comisión evaluadora.

2.- NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**CLAUDIO CABEZAS CAPETILLO
SUBDIRECTOR (S) DE FOMENTO Y GESTIÓN
PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/MPP/CCC/CLS/FBR

Distribución:

- Responsable proyecto Folio N° 105684
- División jurídica Serpat
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP